Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona: el Capítulo V BIS con los artículos 31 Bis, 31 Bis 1 y 31 Bis 2, a la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En materia de atención inmediata para la búsqueda de mujeres y niñas en situación de desaparición o extravió.**

Planteada por la **Diputada Verónica Boreque Martínez González**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **09 de Septiembre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Igualdad y No Discriminación.**

**Lectura del Dictamen: 25 de Noviembre de 2020.**

**Decreto No. 829**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 08 - 26 de Enero de 2021.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; EN MATERIA DE ATENCION INMEDIATA PARA LA BUSQUEDA DE MUJERES Y NIÑAS EN SITUACION DE DESAPARICION O EXTRAVIO.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada Verónica Boreque Martínez González, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, en el ejercicio de las facultades que nos confieren el Artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los Artículos 21 Fracción IV, 152 Fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno del Congreso del Estado, la presente iniciativa con proyecto de decreto, bajo la siguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

Desde el año 2003, después de más de una década de lo sucedido en la frontera de Chihuahua con relación a sus mujeres y los feminicidios, y derivado de la creación de una Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por el Estado Chihuahua, se creó un vital e importantísimo mecanismo de coordinación interinstitucional denominado Protocolo Alba. Inicialmente este fue implementado en Ciudad Juárez, Chihuahua y posteriormente en otros Estados del territorio mexicano, al ver la necesidad de atender este mal que poco a poco se iba asentando en lo largo y ancho de nuestro país.

Es un instrumento creado con la finalidad de observar una perspectiva de género en todas las investigaciones de desaparición de mujeres, niñas y adolescentes. Funge como un mecanismo operativo de coordinación y reacción inmediata entre autoridades federales, estatales y municipales para coadyuvar en la búsqueda y pronta recuperación de mujeres, niñas, y adolescentes que se encuentran en el riesgo inminente de sufrir daños graves a su integridad por motivos de ausencia, extravío, privación ilegal de la libertad, no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito ocurrido en territorio nacional. El también denominado “Protocolo Naranja”, contiene una serie de pasos a seguir en el momento que es presentada una denuncia donde se impliquen hechos relacionados a la desaparición de una niña o mujer.

Comprende principalmente las siguientes cuatro fases:

- **Fase Uno:** se levanta el reporte de desaparición ante el Agente del Ministerio Público (MP), conocido como “Alerta Ámbar”, según corresponda, su duración es de por lo menos 24 horas;

- **Fase Dos:** conocida como “Operativo Alba”, el MP convoca a los enlaces operativos del “Grupo Técnico de Colaboración”, para la implementación de acciones tendientes a la localización de la mujer o niña desaparecida; su duración es de 72 a 96 horas a partir del reporte;

- **Fase Tres:** comprende la Investigación de hechos probablemente constitutivos de delito; el MP analizará las acciones realizadas hasta el momento y continuará la investigación con la presunción de la existencia de un delito, acreditando los datos que orienten a ese fin; y, finalmente,

- **Fase Cuatro:** la localización de la mujer o niña, ya sea con o sin vida.

Sin duda alguna, esta búsqueda debe ser inagotable y debe ser parte de las prioridades que atañen a los Estados, a la federación y por supuesto a la sociedad en general, a fin de prevenir y erradicar la violencia contra todas las mujeres. Y es que lógicamente afirmamos que una persona que se encuentre desaparecida, vive una situación de riesgo y desventaja, ya que esta imposibilitada al ejercicio de sus derechos mínimos o el disfrute y goce de su seguridad personal, lo anterior, toda vez que no hay certeza respecto si se encuentra viva o muerta, si puede tomar libremente decisiones para su libre desarrollo, o mínimo si está bien y consciente de tan siquiera saber lo que está viviendo y sufriendo en carne propia.

Todo esto desata una completa pérdida de control sobre las decisiones más personales e íntimas y sobre las funciones básicas; además de que sus familiares viven en la incertidumbre y el desconocimiento sobre el lugar y las condiciones en las que se encuentra su familiar desaparecido.

Ahí es donde el Estado debe de garantizar y asegurar cada uno de sus pasos hacia el bienestar de su sociedad; tomando en cuenta que la situación de la violencia contra las mujeres en México va en aumento y que el compromiso internacional asumido consiste en garantizar la asistencia y protección de las víctimas de esta corriente negativa, es que debemos poner gran énfasis para la erradicación del problema, estimando la urgencia de instrumentar mecanismos completos y certeros para la búsqueda de mujeres y niñas desaparecidas.

Debemos garantizar el derecho de acceso a la justicia y a la verdad de las víctimas y sus familias cuando los hechos de desaparición estén vinculados con la comisión de algún delito.

Sin embargo, lamentablemente, este mecanismo no es conocido ni por las mismas víctimas, mucho menos por la mayoría de la ciudadanía, por lo que propongo adicionar un capítulo específico a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia donde se promueva y divulgue la información contenida respecto a dicho instrumento; que además especifique el objeto, los alcances y el *modus operandi* aplicado durante la activación de dicho Protocolo, todo esto, para que las autoridades del Estado de Coahuila y sus 38 Ayuntamientos tomen con el mayor de los compromisos la búsqueda de cada niña, adolescente o mujer extraviada.

Cada ciudadano y ciudadana debe saber que, para proteger la vida, la libertad personal y la integridad de niñas, adolescentes o mujeres que se encuentran con algún reporte de extravío, existen mecanismos de suma importancia como lo es este Protocolo. Que no solo se respalde mediante la práctica, sino que tenga su razón igualmente en diversos instrumentos jurídicos, leyes y normas, para su búsqueda inmediata y sin demora.

Buscamos que el marco jurídico de dicho Protocolo se vea respaldado también por la normativa local y no solo por instrumentos internacionales como convenciones o tratados, para así, dotar de firmeza y perdurabilidad a este tipo de mecanismos, que, sin duda, han salvado más de una vida. Si bien es cierto, aunque no todos conozcan de dichos mecanismos por no sufrir o conocer algún testimonio cercano de su aplicación, también lo es que nuestra obligación es hacérselos ver, y que cuando lo necesiten, sepan como recurrir a ello. Que dichos instrumentos estén a la disposición de todos, se den a conocer, lo familiaricen y tomen como una medida efectiva para salvación de muchas niñas, adolescentes y mujeres Coahuilenses que viven etapas de sufrimiento.

Es por eso, Diputadas y Diputados que se presenta ante este H. Pleno del Congreso el siguiente:

**P R O Y E C T O D E D E C R E T O**

**ÚNICO. –** Se **adiciona**: el CAPITULO V BIS con los artículos 31 Bis, 31 Bis 1 y 31 Bis 2, a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO V BIS**

**EL PROTOCOLO ALBA**

**Artículo 31 Bis. El Protocolo Alba es un mecanismo institucional enfocado a la ejecución de actividades conducentes para la localización de niñas, adolescentes y mujeres con reporte de extravío o desaparición.**

**Este Protocolo tiene como objetivo llevar a cabo la búsqueda inmediata, para la localización de niñas, adolescentes o mujeres desaparecidas, con el fin único de proteger su vida, su libertad personal e integridad físico-mental, mediante un plan de atención y coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno e involucrando a medios de comunicación, sociedad civil y organismos públicos o privados.**

**El Protocolo se activa al instante que se reporta la desaparición de la mujer y/o niña, iniciando así las labores pertinentes y contenidas en el cuerpo de mismo mecanismo, y logrando la localización y el retorno de la víctima. El Protocolo se desactiva hasta el hallazgo de la víctima.**

**Artículo 31 Bis 1. El funcionamiento de este mecanismo se hará de conformidad con lo establecido en el “Protocolo Alba actualizado y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila en fecha 01 de junio de 2018”.**

**Artículo 31 Bis 2. La aplicación y desahogo del Protocolo será a cargo de la Fiscalía General del Estado de Coahuila en observancia a las etapas procesales establecidas en el mismo documento y de conformidad a las prácticas y experiencia de campo realizadas por dicha autoridad.**

**T R A N S I T O R I O S.**

**PRIMERO. -** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**SEGUNDO. -** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, septiembre de 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,** **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; EN MATERIA DE ATENCION INMEDIATA PARA LA BUSQUEDA DE MUJERES Y NIÑAS EN SITUACION DE DESAPARICION O EXTRAVIO.